

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA OBLIGACIÓN DE RELACIONARSE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID DEL PERSONAL A SU SERVICIO Y DE LOS PARTICIPANTES EN PROCESOS SELECTIVOS.**

En relación con el *Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos*, esta Secretaría General Técnica emite informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

### **I. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA.**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han supuesto un extraordinario avance en el proceso de configuración de una Administración Pública plenamente integrada en la sociedad tecnológica, dando carta de naturaleza a la denominada administración electrónica y orientándose de forma decidida hacia el objetivo de una “gestión sin papel”.

En este contexto, una de las novedades que incluye la primera de las leyes citadas se centra en la regulación del derecho y de la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas contenida en su artículo.

En primer lugar, con carácter general las personas físicas pueden elegir el medio que empleen en dichas relaciones, mientras que las personas jurídicas han de hacer uso obligatoriamente de medios electrónicos.

Por otra parte, dicho precepto impone también al personal de las Administraciones Públicas, únicamente para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, la obligación de relacionarse por medios electrónicos, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Por último, y por vía igualmente reglamentaria, prevé que las Administraciones puedan establecer esta obligación de relación electrónica para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su

capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

## II. OBJETO Y FINALIDAD.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas en determinados supuestos. En concreto, conforme al artículo 14.2.e), se establece la obligación de los empleados de las Administraciones Públicas de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. El apartado 3 del mismo artículo dispone que las Administraciones podrán establecer, por vía reglamentaria, la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

El proyecto de decreto pretende, en consecuencia, hacer uso de esta habilitación reglamentaria para definir el marco concreto de las relaciones electrónicas en el ámbito del empleo público genéricamente entendido, en los supuestos del artículo 14.2.e) y artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el primer lugar, a través de esta norma se concreta la forma de aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si bien se prevé que mediante orden de las consejerías competentes se podrá, de modo absolutamente excepcional, excluir de esta obligación, en sectores específicos y por un plazo máximo de nueve meses, a determinados procedimientos o trámites cuando concurren razones técnicas, organizativas o de otra naturaleza que así lo justifiquen, a fin de posibilitar en ese período la adecuación de los correspondientes procedimientos a los requerimientos técnicos que dicha obligación comporta, y a partir de la constatación de que no todos ellos cuentan en la actualidad con igual grado de telematización; a la vez que, por otra parte, se incluyen mecanismos formativos y de dotación de medios instrumentales que propicien que esta medida no resulte en modo alguno gravosa para sus destinatarios, sino que se traduzca en una mayor comodidad, celeridad y seguridad en sus gestiones administrativas.

En el segundo lugar, se aplica la previsión contenida en el apartado 3 del artículo 14 de la citada norma legal en el caso de las personas que participan en cualquier tipo de proceso selectivo para el acceso, permanente o temporal, a la función pública autonómica, lo que redundará en una mayor rapidez y eficacia en los procedimientos de cobertura de personal. Se trata éste de un colectivo que, por la exigencia de

ostentar una determinada formación académica para concurrir al proceso, por el tipo de pruebas a superar y por las obligaciones que, en caso de que finalmente adquirieran la condición de empleado público, habrían de asumir en sus relaciones con la Administración en virtud de este mismo decreto, ha de contar con la suficiente capacidad técnica para acceder a los medios electrónicos necesarios, si bien también en este supuesto se contemplan posibles excepciones en razón de las peculiares condiciones que puedan concurrir en supuestos concretos.

### **III. TRAMITACIÓN.**

En la tramitación del proyecto de decreto, iniciado a instancias de la Dirección General de la Función Pública, se ha seguido el procedimiento administrativo establecido en artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

Se ha realizado el trámite de consulta pública previsto en el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el apartado 6 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, ya que el proyecto de decreto, aunque no tiene impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, afecta no obstante a la ciudadanía que, en su caso, pretenda participar en procesos selectivos de acceso a la función pública madrileña. La consulta pública se publicó el día 13 de marzo de 2020, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, sin que se haya recibido ninguna alegación a la misma.

De acuerdo con la previsión contenida en el artículo 36.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el día 13 de enero de 2021, se informó en el seno de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Comunidad de Madrid, al considerarse lo más oportuno ya que en dicho órgano están presentes las organizaciones sindicales más representativas del conjunto del personal al servicio de la Comunidad de Madrid que es el destinatario final de la norma, aunque no se trate su objeto de una de las materias sobre las que existe obligación de negociar.

El proyecto de Decreto se acompaña de las correspondientes memorias de análisis del impacto normativo de 23 de diciembre de 2020, 28 de enero y 1 de marzo de 2021, con el contenido exigido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la guía metodológica.

Además, se han observado los siguientes trámites preceptivos:

- El texto normativo ha sido informado con fecha 14 de julio de 2020, por la Oficina de Calidad Normativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.
- La Dirección General de Igualdad, con fecha 2 de julio de 2020 emitió informe de impacto de género de acuerdo con artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley del Gobierno, conforme al cual no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico-organizativo.
- Consta informe de la Dirección General de Igualdad, de fecha 2 de julio de 2020, en el que se analiza el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, conforme al cual *“se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género”*.
- La Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad con fecha 2 de julio de 2020 emitió informe en relación con el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, en los términos exigidos por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, conforme al cual, dicho proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- Con fecha 6 de agosto de 2020, se emitió informe favorable de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la Consejería de Sanidad de acuerdo con el Decreto 308/2019, de 1 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicios Madrileño de Salud.
- Con fecha de 9 de agosto de 2020, informó favorablemente la Dirección General de Recursos Humanos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

- Con fecha 11 de agosto de 2020, se emitió informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2021
- Con fecha 17 de agosto de 2020, y 27 de enero de 2021 se emitieron informes de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, modificado por el artículo 4 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- Con fecha 27 de agosto y de 11 de septiembre de 2020, se emitieron respectivos informes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, de conformidad con las competencias en materia de gestión del personal docente que le vienen atribuidas por el artículo 18.d), del Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.
- Con fecha 20 de octubre de 2020, informo favorablemente el Proyecto la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, de acuerdo con el artículo 7.a) del Decreto, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.
- Con fecha 22 de octubre de 2020, se emitió informe favorable de la Subdirección General de Transformación Digital, Telecomunicaciones y Oficina Técnica de Transformación Digital, que se consideró aconsejable solicitar, dadas las competencias que en general le corresponden relativas a la digitalización de la administración pública y de la región, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.
- Con fecha de 3 de noviembre de 2020, se emitió informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, según el artículo 10.1.a) del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.
- El proyecto normativo ha sido remitido a las secretarías generales técnicas de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado mediante el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno.

- Se ha realizado el trámite de audiencia e información pública, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en el período comprendido entre el día 2 y el día 22 de febrero de 2021, sin que se haya presentado alegación alguna.

Tramitación pendiente:

- De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se va a recabar el preceptivo informe de la Abogacía General.
- Finalmente, y dada su consideración de reglamento ejecutivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General Técnica considera que el proyecto normativo cumple todos los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO